

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S.M. y señores del consejo, en que se prorroga la imposición de capitales imponible sobre la renta del Tabaco al tres por ciento, interin duran las urgencias presentes, o se determina cosa en contrario

En Madrid : en la imprenta de Pedro Marin, 1781.

Vol. encuadernado con 37 obras

Signatura: FEV-SV-G-00085 (23)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

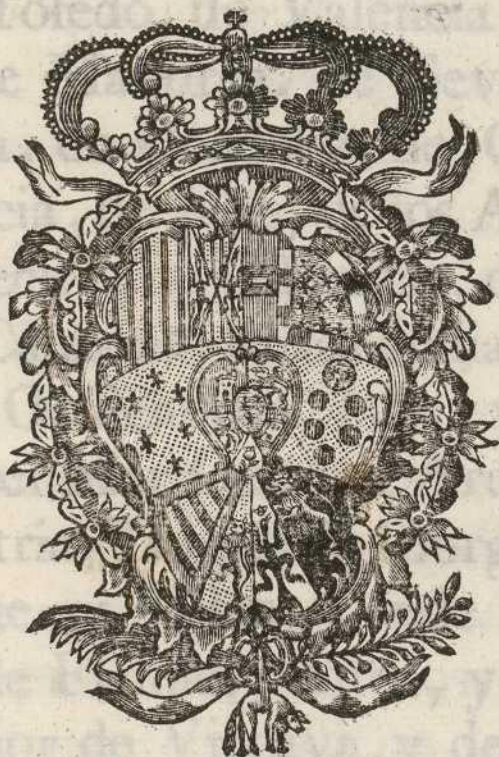


23.

REAL CEDULA DE S. M.

T SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRORROGA LA IMPOSICION
de capitales imponibles sobre la renta del Tabaco
al tres por ciento, interin duran las ur-
gencias presentes, ó se determina
cosa en contrario.



AÑO

1781

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

23
Y habiéndose visto todo en el Consejo con lo ex-
pues de...
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE PROROGA LA IMPOSICION

de capitales imponibles sobre la renta del Tabaco

co al tres por ciento, interin duran las ur-

genias presentes, ó se determina

cosa en contrario.

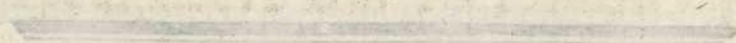
En Madrid en...
Yo el Rey.



1781

AÑO

EN MADRID



En LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.




DON CARLOS POR LA
gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalén, de Navarra, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Córcega,
de Murcia, de Jaén, de los Algarbes,
de Algecira, de Gibraltar, de las Is-
las de Canarias, de las Indias Orien-
tales, y Occidentales, Islas, y Tierra
Firme del Mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabante, y Milán, Conde de Abs-
purg, de Flandes, Tiról, y Barcelo-
na, Señor de Vizcaya, y de Molina,
&c. A los del mi Consejo, Presiden-
te, y Oidores de mis Audiencias, y
Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa, y Corte, y á todos los
Corregidores, Asistente, Gobernado-
res,

✠

res, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, **SABED**: que habiendo correspondido á mis Reales intenciones en beneficio del Estado, y utilidad de mis Vasallos los efectos de la providencia general acordada por mi decreto de quince de Marzo del año proximo pasado, en cuya virtud se expidió la Real Cedula de diez y nueve del mismo para la imposicion sobre la renta del Tabaco al redito de tres por ciento de los Capitales detenidos en los depósitos públicos del Reyno, con destino á imponerse á favor de mayorazgos, vinculos, patronatos, y obras pias; he dirigido al mi Consejo con fecha de veinte y ocho de Febrero anterior un Real decreto por el qual he resuelto, que interin subsistan las urgencias presentes, ó se determina cosa en contrario, todos los capitales

que

que se vayan redimiendo por particulares censualistas, despues que los Jueces encargados en la imposicion en las Provincias hayan remitido las relaciones de los depósitos actuales se comprehendan tambien en la referida providencia general, y se impongan á censo redimible sobre la renta del Tabaco, bajo las reglas establecidas en las Cédulas que se expidieron por el mi Consejo, y la Cámara en diez y nueve, y veinte y tres del mismo mes de Marzo, para cuyo fin prohibo desde luego á todo Escribano el otorgamiento de nuevas imposiciones. Publicado en el mi Consejo este Real decreto en tres de este mes acordó su cumplimiento, á cuyo fin pasase á mis tres Fiscales, y con inteligencia de lo que han expuesto mandó expedir esta mi Cédula por via de declaracion de mi Resolucion de quince de Marzo del año proximo pasado ya expresada.

 Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veais lo re-

suel-

suelto en el citado mi Real decreto de veinte y ocho de Febrero proximo pasado, y le guardeis, y cumplais en todo, y por todo, sin contravenir á ello, ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien para que tenga toda su debida observancia, y cumplimiento dareis los autos, y providencias que se requieran, y convengan; y lo mismo encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y todos los demás Prelados, y Jueces Eclesiasticos de estos mis Reynos, teniendo presente todos para el debido cumplimiento de lo contenido en esta mi Cedula, lo prevenido, y resuelto en la de diez y nueve de Marzo del año proximo pasado, á la que á este fin deben arreglarse, como si su tenor se hallase inserto en esta: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Con-

24
tador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en el Pardo á ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y uno. =YO EL REY.= Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. =D. Manuel Ventura Figueroa. =D. Manuel Fernandez de Vallejo. =Don Manuel de Villafañe. =Don Manuel Doz. =Don Blas de Hinojosa. =Registrada. =Don Nicolás Verdugo. =Teniente de Canciller Mayor. =D. Nicolás Verdugo. =
Es copia de su original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

Es copia de su original, de que certifico.
Ciller Mayor. = D. Nicolas Verdugo =
Nicolas Verdugo. = Teniente de Cam-
Bis de Hinojosa. = Registrada. = Don
Villan. = Don Manuel Dox. = Don
nandez de Vallejo. = Don Manuel Fer-
Ventura Figueras. = D. Manuel Fer-
ce escrivir por su mandado. = D. Manuel
cretario del Rey nuestro Señor lo hi-
Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Se-
tos ochenta y uno. = YO EL REY =
do a ocho de Mayo de mil setecien-
dijo que a su original. Dada en el Par-
Consejo se le de la misma fe, y cir-
mas mas antiguo, y de Gobierno del
tador de Resultas, Escribano de Ca-

Don Antonio Martinez
Salazar.